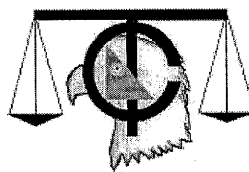




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 17 de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 185/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° C- 898/06 caratulado: **“CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 185/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° C- 898/06 caratulado: **“CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 210/06 (fs. 43/44 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 390/06 (fs. 45 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas indica que no hay objeciones que formular con respecto a las liquidaciones practicadas de estas líneas de deuda, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, Ley Provincial N° 692.----

Informa asimismo, que la citada Ley Provincial N° 692 en su artículo 1° apartado 1) establece que se debe tomar para la liquidación el saldo contable al momento de entrar en mora; mientras que el Organismo toma el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora, creándose la duda de si el saldo contable que se manifiesta en la ley es con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 846/06 (fs. 46), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

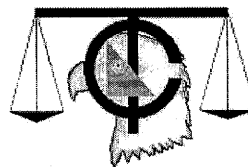


Por su parte, en el mencionado Informe Legal el letrado del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que al tratarse de un convenio (fs. 33/34) referido a un pago total de la Línea Operación 2010-11585/00 del Banco Tierra del Fuego, por la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 47/100 (\$9.627,47); suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor de marras. Asimismo, destaca como Punto 2º que: en el mismo se ha realizado una bonificación prevista en el artículo 1º inciso 4) de la Ley Provincial Nº 692, debiendo corregirse la enunciación errónea que refiere la cláusula 3ª del convenio que consigna “...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial Nº 692...” y precisar correctamente la norma en vigor. Como Punto 3º desliza que la citada bonificación se aplicó atento a lo indicado por Informe de fs. 35 suscripto por el Sr. Secretario de Actas del Fondo Residual y constancias de la liquidación obrante a fs. 30 y 32. Agrega como Punto 4º que tratándose de un pago cancelatorio obra agregado constancia recepción del depósito Fondo Residual Ley Nº 478, si bien en la misma obra sello y firma del cajero del Banco Tierra del Fuego, no se encuentra rubricada por el deudor ni por agente alguno del Fondo Residual; Punto 5º: El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 6º: En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General (fs. 25/29), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 7º En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 41), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402; Punto 8: Recomienda la inclusión de una cláusula, en donde se señale el procedimiento a seguir para la devolución de la prenda; Punto 9: Respecto al monto para la determinación de la deuda -atento a la documental obrante a fs. 38/40-, ésta Secretaría Legal se abstiene de emitir opinión en ésta oportunidad, habida cuenta que a la fecha dicha situación se encuentra en estudio, ante el requerimiento efectuado por parte del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.- En definitiva, culmina su Informe formulando observación respecto a la falta de firma del deudor y del agente del Fondo Residual, en la documentación obrante a fojas 31, lo que obstaría en esta oportunidad a dar conformidad al presente convenio.-----

En torno a éste último aspecto referente a la falta de firma del deudor y del agente del Fondo Residual, en la documentación obrante a fojas 31, entiendo que, sin perjuicio de el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

defecto formal objetado por el Letrado actuante de éste Tribunal de Cuentas en el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 210/06, dicha manifestación de voluntad de las partes firmantes del presente acuerdo se encuentra plasmada en el citado convenio en la cláusula quinta *in fine*, suscripto al pie por el deudor de marras y el Administrador del Fondo Residual, por lo cual considero no obsta a dar por verificado el mismo. No obstante ello, no es abundante indicar al titular del Fondo Residual proceder a cumplimentar éste recaudo, previo al archivo del *subexamine*.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y N° 532.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1° inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, .-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

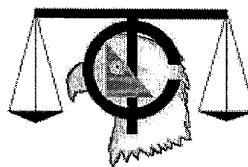
En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por último, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: C- N° 898/06, debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1º) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra C- Nº 898/06 caratulado: *"CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. Nº 185/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DEUDA"*; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; -----

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual C- Nº 898/06 caratulado: *"CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

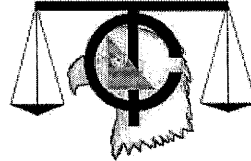
ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que, en cuanto a la observación respecto a la falta de firma del deudor y del agente del Fondo Residual, en la documentación obrante a fojas 31, plasmada en Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. Nº 210/06, corresponde proceder a cumplimentar éste recaudo formal, previo al archivo del *subexamine*; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 692; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra C- Nº 898/06 caratulado: *"CALDELARI JORGE DANTE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1070.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA